ATHA-DAH-ADL-005-016

tion de la Diputacion provincial
de Alava del dia 25 de Abril de 1885.

Sres.
Presidente
Sr. Zavala
" Quiroga
" Heredia
" Laguardia
" Arcaya
" Apendiril
" Larralde
" Guinea.
" Almarza
Secretarios
Sr. Viana
" Irazabal

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de esta Excma. Diputacion reunidos á las tres de la tarde de este dia veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco los Sres. Diputados provinciales anotados al margen bajo la presidencia del Sr. D. José Guaraí de Zavala y Ortés de Velasco, con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta del estado de caja presentado por la oficina de Intervencion desde 1º de Julio de 1884 hasta el dia de hoy del que resulta una existencia de 109.291'77 pesetas y la Diputacion quedó enterada.

Se leyó y fué aprobado un informe de las comisiones de hacienda y estadística reunidas en el estado de los descubiertos en

que se encuentran los Ayuntamien-
tos de esta Provincia para con la Te-
sorería de la Diputacion; siendo el
tenor del informe como sigue.

"Excmo. Sor.= Las Comisio-
nes de hacienda y estadística reuni-
das han examinado el estado de los
descubiertos en que se encuentran los
Ayuntamientos de esta Provincia para
con la Tesorería de la Diputacion que
arroja la respetable cifra de setecien-
tas noventa y dos mil novecientas y
treinta pesetas y noventa y un cén-
timos; pero conviene descomponer es-
ta cifra en tres partes: la primera
por el periodo de la guerra, la se-
gunda desde el año económico de 1878-79
al de 1883-84, ámbos inclusive, y la ter-
cera por el ejercicio corriente. Por la
primera época se deben ciento cua-
renta y un mil cincuenta y seis pe-
setas cuarenta y un céntimos por
los treinta y cuatro Ayuntamientos
siguientes: Amurrio, Ayala, Bra-

mayona, Arceniega, Arrastaria, Ar-
raya, Arratia, Aspárrena, Berantz-
villa, Bernedo, Bernedo, Bernedo,
Cigoitia, Elburgo, Irurain, Lagran,
Lezama, Llanguinez, Oeio, Oquendo, Pe-
ñacerrada, Pipaon, Quintana, Ribe-
ra alta, Salvatierra, San Millan, San
Roman de Campezo, San Vicente Ara-
na, Ubarrundia, Urcabustain, Villa-
ñañe, Villareal, Viñaspre y Zalduen-
do; y por la segunda de dichas épo-
cas trescientas setenta y tres mil trein-
ta y tres pesetas cincuenta y dos cén-
timos por los diez Ayuntamientos que
a continuacion se espresan, Añana
Barrio-Bendeta, Berrillan, Elvoreda, Oyon,
Ribera baja, Samaniego, Viñaspre
Vitoria y Zécora. los demas Ayun-
tamientos, casi puede decirse se
hallan al comun, pues la can-
tidad de doscientas ochenta y ocho
mil ochocientas cuarenta pesetas
noventa y ocho céntimos que apa-
recen por la tercera de las refe-

ridad épocas, corresponden al pre-
sente año económico, y en su inmen-
sa mayoria satisfacen con puntuali-
dad los trimestres. Las comisiones
no pueden menos de hacer presente
a V. E. se recomiende á la provincial,
procure por todos los medios acorda-
dos que los Ayuntamientos cumplan
con puntualidad los compromisos y
obligaciones que tienen para con la
Diputacion, poniendo en práctica
sin contemplacion de ninguna géne-
ro, el procedimiento de apremios,
muy particularmente en el próximo
ejercicio de 1885-86, por ser uno de los
medios con que la Diputacion ha con-
tado para cubrir la rebaja hecha
á la directa provisional = Tal es
el sentir de dichas comisiones V. E.
no obstante con su superior ilustra-
cion resolverá lo que crea mas acer-
tado = Casa Palacio de la Diputacion
25 de Abril de 1885 = José Ma de Zavala =
F. Evangelino Diaz de Arcaya = José

Guinea=Bernabé Dr de Tuendiril.=

Sr. de Frazabal."

Igualmente se leyó y fué aprobado un informe de la comision especial compuesta de los Sres. Presidente, Vicepresidente y Laguardia en el expediente relativo á la creacion de un asilo benéfico para los pobres de esta Provincia. El informe dice así:

"Excmo. Sor.=Los que suscriben individuos de la comision especial á cuyo informe pasó el expediente relativo á la creacion de un asilo benéfico para los pobres de la Provincia, y que constituyen la totalidad de dicha comision, por estar ausente su compañero D. Alejandro Saugrador, tienen el honor de manifestar que se han hecho cargo con el detenimiento debido de los antecedentes de la cuestion; de los que resulta, que pasado el asunto á informe del digno

timo Sr. Presidente que fué de la Di-
putacion D. Juan de Aldama, este
opinó, con fecha 1º de Octubre de 1883,
que se debia intentar, contando con
las Juntas del Santo Hospital civil
de Santiago y de la Real Junta Dipu-
tacion de pobres de Vitoria, un arre-
glo, para que se admitiese en el Hos-
picio los pobres ancianos impedidos
de los Ayuntamientos de la Provincia
á costa de la Diputacion, y que los en-
fermos pobres de los municipios foras-
teros fuesen ingresar en el referido
Hospital, retribuidas sus estancias
tambien de las arcas provinciales,
siempre bajo el supuesto de celebrar
un convenio con las posibles orcuta-
jas para la Provincia: teniendo
en cuenta, que, de acuerdo con su
comision de intereses generales, la
Excma. Diputacion vino en acordar
que era acertada la opinion del ci-
tado Sr. Aldama, sin perjuicio de es-
tudiar el medio mas conducente

para realizarlo, si el indicado no die
se los resultados que son de esperar;
los que suscriben están conformes en
la conveniencia del pendamiento,
por mas que no pueden menos
de conceptuar prematuro el segun
do punto de los tratados por el in
dicado Sr. Aldama, referente á la
asistencia á costa de la Provincia
en el Hospital civil de esta ciudad
de los enfermos de los municipios fo
rasteros. Sin prejuzgar por lo tan
to esta cuestion, sobre la que de re
serran su completa libertad de ac
cion, juzgan que con respecto á la
creacion de un Asilo general de po
bres, que es á lo que se refiere la
mocion primitiva, se halla en el
caso la Diputacion de dirigirse ate
nta mente á la Real Junta Diputa
cion de pobres, y al Asilo de anciar
nos de las Hermanitas de los po
bres, rogándoles se dignen mani
festar si podrian ampliar su

benéfico cometido, dando entrada en
sus respectivos establecimientos á los
pobres ancianos é impedidos de la Pro-
vincia; á que número podria esten-
derse este proyecto; que coste repre-
sentaria para la Excma. Diputacion
cada estancia de dichos asilados, y de-
mas particularidades referente á
á tan interesante asunto; en vista
de cuyos datos que podria encargarse
de recoger la Comision provincial,
y teniendo tambien en cuenta la si-
tuacion económica de la Provin-
cia y las distintas combinaciones
que pudieran realizarse para
atender á tan importante servicio.
la Excma. Diputacion acordaria lo
que juzgase mas acertado= Tal
es la opinion de los que suscriben:
V.E. no obstante con su superior cri-
terio determinará lo que con tino
re mas justo y procedente= Casa
Palacio de la Diputacion á 25 de
Abril de 1885= José Mª de Lavala=

Atilano de Laguardia".

De la Comision especial en
cargada de revisar los asuntos en
que ha entendido la Provincial de
aprobaron los siguientes informes.

En el espediente sobre Deco-
miso de un pellejo de vino á Dn
Frutos Lizarduy, vecino de esta
ciudad, con el recurso de alzada
interpuesta por D. Esteban Diana
contra el acuerdo de la Comision
provincial de 16 de Febrero último.

El informe es como sigue

"Excmo. Sor.= La Comision
revisora de acuerdos de la provincial
á quien se ha servido V.E. pasar á
dictamen el espediente número 134
del registro general sobre Decomiso
de un pellejo de vino de D. Frutos
Lizarduy vecino de esta Ciudad
con el recurso de alzada interpues-
to por D. Esteban Diana de la mis
ma vecindad en 1o de Enero últi
timo contra el acuerdo de la Co

mision provincial de 16 del mes
anterior por el que se confirma
ra en apelacion del mismo la pro-
videncia del Sr. Alcalde Presidente
de la Excma. Corporacion municipal
en que se le impuso quince pesetas
y ekuta y cinco céntimos de multa
como valor de la especie de 2944
pesetas como cuádruplo de derechos
ha examinado con el mayor detenimiento y escrupulosidad lo obrado
y = Resultando probado y confesado plenamente en dicho espediente
que D. Frutos Lizarduy introdujo
fraudulentamente en su casa un
pellejo de vino de peso de 53 kilógramos. = Resultando que en relacion
a D. Esteban Viana respecto á este
pellejo, depone el Lizarduy al folio 4, que en el pueblo de Eli donde
D. Esteban Viana tiene un depósito de vinos le dijo á este que cuando viniese á Vitoria con el carro
dejase en su casa un pellejo de

rino y que dicha pelecja fué lle
vado á su casa en el carro del es-
prestado Viana por éste y su criado
Sevosiain y que ninguna responsabi-
lidad debia alcanzar al Sr. Viana
que no le instigó á ejecutar el he
cho de que era único responsable
solo él; y al folio 9 ampliando su
declaracion en descargo de su con
ciencia dice que estando al declaran
te en su casa llamó Senosiain, le
abrió la puerta y aquel le entró
el vino, el que traian Senosiain y
Viana en un carro que no puede
asegurar si es de propiedad del Viana=
Resultando que en nota aducida al
folio 3 sin firma pero en que se ra
tifican al folio 8 D. José Tecera y
D. Natalio Sascurain manifestan
do que lo consignado en ella les
consta de público oyr y fama y
que ciertos hechos pueden acredi
tarlos con testimonio de personas
si á ello se considera necesario, se

relaciona que en el pueblo de Ste
y carro de D. Esteban Viana, fué
cargado el pellejo de vino y condu
cido por el Viana y su criado con
otros mas de talles= Resultando que
recibidas declaraciones a Viana al
folio 7, negó la participacion que le
le imputa en el hecho de la defrau
dacion, confesando que en el pueblo
de Ste le compró el Frutos Sitzar
duy el pellejo de vino pero que se
halla ignorante de que fuese con
ducido en el carro de su propie
dad= Resultando que avocado ca
reo con motivo de esta contradic
cion entre D. José Sterno, D. Catalin
Lasaurain Jefe y auxiliar de la re
caudacion de arbitrios, D. Frutos Si
tzarduy, D. Esteban Viana y D. Si
mon Senotiain á los folios 8 y 9 so
bre las contradiciones espresadas,
no resultan esclarecidas pertinien
do en la negativa el Viana con
firmada por el Senotiain= Re

sultando que si se esceptua la confesion
é inculpacion del Denunciado Lizardny
no aparece otra prueba contra el Via
na ni de vista de los Denunciantes ni
otro testigo alguno presencial ni de
indicio refiriéndose aquellos solo á
pública voz y fama = Resultando
que estimando el Sr. Alcalde como
prueba bastante las espuestas contra
el Lizardny y Viana condena por
providencia á los folios 12 y 13 á cada
uno en 15 pesetas de multa como equi
valente de la especie y 2'64 pesetas cu-
ádruplo de derechos del arancel=
Considerando que el pueblo de Ili tiene
respecto á las tierras de sus propios
tos y rentas, administracion especial
independiente y pues el Viana vec
den por tanto en él, el pelleja de vi
no sin responsabilidad respecto al
Ayuntamiento de Dicha = Considera
rando que no está bastante probado
que el Sr. Viana conduzca el pelle
jo de vino objeto de la Denuncia, exis-

viendo realmente tan solo la inculpa-
cion del Lizarduy ó sea del defraudador,
pues que no pueden ser apreciadas las
referencias de pública voz y fama
ni aun siquiera como indicios.= Consi-
derando que el inculpado Lizarduy
tiene interés en la distribucion de la
penalidad toda vez que siendo la de-
ñalada la equivalencia del valor y
el cuádruplo de los derechos le corres-
pondiera menos distribuida entre los
delincuentes y que no es posible apre-
cian por lo aducido si tenia conoci-
miento el Viana del hecho ó solo
su criado Senosiain, si lo tenia este ni
aun si fué conducido por alguno de
ellos.= La Comision opina que con re-
forma y modificacion de la provi-
dencia del Sr. Fiscal y del acuerdo
de la Comision provincial recurridos,
le sirva V.S. acordar la elevacion
de la multa impuesta á D. Fruto
Lizarduy á 3150 pesetas equivalencia
de la especie y 2944 pesetas confirman

do) como cuádruplo de Derechos del arancel en conformidad con el artículo 82 de la instruccion de impuestos vigente, absolviendo á D. Esteban Diana de la que á este se impusiera = Tal es mi parecer, V.E. no obstante con su elevado criterio acordará lo mas justo = Vitoria 25 de Abril de 1885 = R. S. de Diana = Bernabé Diez de Tuendiril".

En el espediente incoado por los Regidores dél pueblo de Elciti solicitando que se dejen sin efecto los acuerdos adoptados por la Comision provincial en las diligencias instruidas por denuncia dél Secretario de un olmo que compró al Concejo de dicho pueblo D. Gabriel Ugarte, vecino de Vitoria, Dice el informe:

"Excmo. Sor. = La Comision especial encargada de revisar los actos en que ha entendido la provincial ha examinado el espediente incoado por los Regidores del pueblo de Eli solicitando que se dejen sin

efecto los acuerdos adoptados por la
Comision provincial en las diligencias
instruidas por consecuencia del derri-
bo de un árbol olma que compró al
concejo de dicho pueblo D. Gabriel Egan
ke vecino de Vitoria y la informante
encuentra digno de su exámen y
madura estudio el asunto bajo el
nuevo aspecto de competencia de atri-
buciones que en su favor alega el
Ayuntamiento de Vitoria quien no
reconoce ser de las especiales de que
en materia de montes y plantios ete
V. E. revestida, entiende que es nece-
sario aclarecer tres puntos = 1º las
condiciones del árbol si debe ser
considerado como de paseo ó recreo
ó como de produccion = 2º Sobre si
han cumplido los trámites preveni-
dos por V. E. en las subastas para la
venta que no aparecen en el espedien-
te = 3º sobre la legalidad ó ilegali-
dad que pudiera existir en la apli-
cacion de su producto á objeto age-

no a las obligaciones del pueblo=
Y como V.E. este para terminar las
sesiones y no es posible verificar
este estudio en tan breve tiempo=Pie
na se sirva V.E. acordar devuelva
el espediente á la provincial para
que esclarecidos los puntos consig-
nados y con mayor estudio y dete
nimiento sobre el precedente resul
ta lo que viere conduzente dando
á V.E. cuenta del resultado en las
próximas sesiones=V.E. no obstante
resolverá con su ilustrado criterio
lo que contidere acertado=Vitoria
25 Abril de 1885=Bernabé 2º de Tuen
dival=R. de Viana".

En las cuentas satisfechas
por la Tesorería de esta Diputacion
y el Ayuntamiento de esta Ciudad
con motivo de los gastos originados
en la traslacion de los restos del Excmo.
é Iltmo. Sr. D. Tiburcio Ricardo del Hoy
o. El informe dice así:

"Excmo. Sr.= La comision

especial revisora, á la que V. E. trasmi-
tió para su informe las cuentas satis-
fechas por la Tesorería de esta Diputa-
cion y el Ayuntamiento de esta ciudad,
con motivo de los gastos originados por
la traslacion de los restos del Excmo. é
Iltmo. Sr. D Miguel Ricardo de Alava
desde Betbonet Bareges (Francia) á esta
ciudad, y al panteon de familia situa-
do en el cementerio de Santa Isabel; co
de parecer de aprueba todo lo obrado
en este particular por la comision pro-
vincial.= Tal es el dictámen de la comision:
V.E. no obstante con su superior crite-
rio resolverá lo que crea mas acerta-
do = Casa Palacio de la Diputacion á 25
de Abril de 1885= Bernabé Dr de Tuen
dibil= Roman, Angel de Viana".

En el espediente incoado á
instancia del Ayuntamiento de Bamun
dia, solicitando que se declare, que no
estaba obligado á pagar 67 21 pesetas
en el repartimiento para cubrir los
gastos de la carcel del partido corres-

pondientes al año de 1882-83, cuya cantidad le le exigió por el antiguo Ayuntamiento de Guevara agregado á aquel término municipal. Le informe es como sigue:

"Excmo. Sor.= La Comision especial revisora, ha examinado el espediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Barrundia, pretendiendo se declare no estaba obligado á pagar sesenta y siete pesetas veinte y un céntimos en el repartimiento para cubrir los gastos de la cárcel del partido correspondiente al año de 1882-83 é igual cantidad en el de 1883-84, cuya cantidad se le exigió por el antiguo Ayuntamiento de Guevara no habiendo tenido presente el Ayuntamiento de Vitoria, como cabeza de partido judicial, que fué eliminado y agregado al de Barrundia; es de parecer la informante se notifique al Presidente de la Junta repartidora de los gastos que se

originan en la carcel de su partido,
segregue al antiguo Ayuntamiento
de Irevara, el cual pertenece ya des-
de 1º de Julio de 1882 al de Barrundia,
y que las cantidades que haya podi-
do satisfacer de mas por la omision
involuntaria indicada, se rectifiquen
y le sean de abono en el presupuesto
próximo de 1885-86; toda vez que en la
Tesorería de la Diputacion ha satisfe-
cho lo que se le ha reclamado por es-
te concepto, en virtud del repartimien-
to verificado por el Ayuntamiento
de esta ciudad como cabeza del par-
tido judicial, no pudiendo hacerse
el reintegro por las arcas provin-
ciales, puesto que la Diputacion
no tiene mas mision en este asunto
que la de simple recaudadora de los
cupos asignados en el referido repar-
timiento, segun la Ley, para entre-
gar el importe total al Ayunta-
miento cabeza de partido, cuyo re-
partimiento se hace con anuencia

de los Alcaldes ó comisionados de los Ayuntamientos que componen el partido judicial, y en donde deben presentarse y hacer toda clase de reclamaciones y observaciones= Falleo el sentir de la comision: V.E. no obstante con su superior ilustracion resolverá lo que crea mas acertado= Casa Palacio de la Diputacion 25 de Abril de 1835= Bernabé Dz de Tiedra civil= Roman Angel de Viana."

En la inteligencia producida por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la gran fidiendo por las consideraciones que alega, se señalen cuatro plazos para pago de los gastos de iguala causados en la última guerra, suspendiendo el procedimiento llevado á cabo por el Ayuntamiento á consecuencia de lo ordenado por el Excmo. Sor. Gobernador civil. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= La comision

especial, se ha enterado con el deteni-
miento debido de la solicitud pro-
ducida por el Sr. Alcalde Presiden-
te del Ayuntamiento de Lagrán, Regi-
dores y vecinos de dicha villa, expo-
niendo que tan pronto como el Iltmo.
Sr. Gobernador civil de la Provincia
ordenó al espresado Ayuntamiento
cobrase de los vecinos derechos la can-
tidad de 56000 reales á que ascien-
den las parciales que tienen asigna-
das para la iguala de los gastos oca-
sionados en la última guerra, los
conminó con multa hasta satisfacian
sus descubiertos; y pidiendo que, en
consideracion á que la Deuda es gran-
de y precario el estado económico
de los contribuyentes conceda V.S. cua-
tro plazos para estinguirla ó amor-
tizarla; como así bien del espedien-
te de referencia, la informante = Con-
siderando: que son solo cuatro los fir-
mantes que acuden con el caracter de
Presidente, Regidores y vecinos de la

repetida villa de Sagran no puede
reconocerles como representacion del
Ayuntamiento, teniendole deudores, sino
solamente su individualidad.= Consi,
derando: que en acuerdo de 12 de Ju
lio del año ppdo dictado pr. la co-
mision provincial en el espediente
número 1566 del Registro general
correspondiente al año de 1879, fun-
mado con motivo de la igualada de
que se trata, se señalaron para el
pago de dha dos plazos iguales el
primero el 15 de Setiembre del espre
sado año de 1884 y el segundo el 15
de Enero del actual, lo cual se des-
prende que á pesar de haber termina
do ambos no cumplimentó la re-
ferida resolucion y = Considerando:
que la cantidad resultante del re
parto de igualada es muchísimo me
nor que la de los 56.000 r. manifes-
tada por los recurrentes diciendo
de creerse que comprenden en ella
los descubiertos en que aparecen

por saldo de cuentas los años de la últ
tima guerra los depositarios y Ayu
ntamientos respectivos: opina que debe V. E.
acordar que, confirmando el mencio
nado acuerdo de la Comision provin
cial de 12 de Julio próximo se dese
che á la misma para que sin pre
via suspension del procedimiento ofi
cie al Ayuntamiento de Lagrán y re
suelva en cuanto al aplazamiento
solicitado segun viene procedente=
Es lo que dicta la Comision: V. E. no obs
tante con superior criterio acordará
lo que estime mas conforme á jus
ticia.= Vitoria 25 de Abril de 1885=
Bernabé Dª de Acendúriel=Sr. Sº de Diaña.

En la instancia elevada por
D. Santiago Fernandez, vecino de Elá,
varria Urrunaga, pidiendo se lleve á
efecto cuanto se dispone por la Co
mision provincial en acuerdo de
20 de Agosto de 1879 relativo á la ven
ta de leñas en la Parzonería de
Lucia y á la devolucion de las fi

tas á los Concejos que la Constituyen
por los dias que ocuparon en la mar-
cacion. El informe dice así:

"Excmo. Sor. = La Comision re-
visora ha examinado con los antece-
dentes de su razon, la instancia ele-
vada á V. E. por D. Santiago Fernan-
dez vecino de Villéranni Frana en la
que solicita se lleve á efecto cuanto
se dispuso por la Comision provincial
en su acuerdo de 20 de Agosto de 1879
relativo á la cuenta de los carros de
leña en los montes de la Parroquia
de Lucia; y á la devolucion de las
dietas á los Concejos que la constitu-
yen, por los individuos que se ocu-
paron en la marcacion de espresa-
dos carros; y = Resultando que los
asuntos de que se trata están re-
sueltos por la Comision provin-
cial por su acuerdo de 15 de Octu-
bre último comunicado á la re-
presentacion de los pueblos intere-
sados; la Comision encontrando

dicho acuerdo arreglado á justicia
opina que confirmando el de la pro-
vincial aludida le sirva D. E. pres-
tarle su aprobacion.= Tal es el pa
recer de la informante: V. E. no obs-
tante con sus superiores luces a
cordará como siempre lo que estí
me mas justo= Vitoria 25 de Abril
de 1885= Roman Angel de Urania = Ber-
nabé Dz de Etendiril".

En el recurso de alzada in
terpuesto por D. Eduardo Vélez de
Etendizabal y consortes, vecinos de
Etendiza, reclamando del acuerdo
de la comision provincial de 30 de
Diciembre último por el que se les
declara obligados á contribuir con
sus personas para la prestacion per-
sonal. El informe es como sigue:

"Excmo. Sor = La Comision es-
pecial revisora de los acuerdos de la
provincial, ha visto el recurso de
alzada interpuesto ante V. E. por D.
Eduardo Vélez de Etendizabal y con

partes vecinas de la villa de Tuenduza reclamando del acuerdo adoptado por la Comision provincial en 30 de Dz. ciembre último, en el sentido de que solo se les obligue á contribuir con sus personas para la prestacion personal, siempre y cuando que sea vota da por el Ayuntamiento, y la in formante opina pase á la provin cial para el esclarecimiento de los hechos que en ella se mencionan y por resultados de todo, resuelva lo que sea procedente= S.E. no obstan te acordará lo mas acertado.= Vito ria 25 Abril de 1855= Roman An gel de Viana= Bernabé Dz. de Tuen diril."

En la instancia elevada por D. Juan Leon Beitia, vecino de Mac ta, solicitando que se adopten las me didas oportunas para evitar abu sos y escesos que se cometen con el ganado cabrio en los montes del Valle de Aramayona. Dice el infor

me.

"Extmo. Sor.= La comision revisora ha examinada la instancia elevada a V. E. por D. Juan Leon Beitia, vecino de Olacta reclamando se adopten medidas para evitar abusos y excesos que se cometen con motivo del libre albedrio del ganado cabrio en los montes comunes de aquel valle de Iramayona, entiende que en dicha instancia correspondia conocer a la de montes y caminos por no haberse acordado de la provincial que revisara; mas teniendo en cuenta que están para terminarse las sesiones y no haber por tanto lugar á esta tramitacion pasa á evacuar su informe segun se ha acordado, y = Resultando que por acuerdo de la Junta general de 7 de Enero de 1845 se fijó el número de cabras que pudieran pastar en los términos jurisdiccionales de cada pueblo, consignándose en 7 de Enero de 1846 las relativas al de Iramayona

yona señalandose 22ª para todo el Va
lle y respecto á la anteiglesia de Olas
ba 320 designándose en él para el
pasto los terrenos despoblados de ár
boles.= La informante opina de fin
ora V.E. acordar se signifique al
Ayuntamiento de Iranayona el de-
ber en que se halla de hacer cumplir
estrictamente lo prevenido en los
acuerdos relacionados y de hacer
se respete el arbolado y adoptar las
medidas necesarias á fin de librar
al misma del dicho daño de tales
animales.= Es lo que se sirve V.E. re-
solver con su elevado criterio acor-
dará lo mas justo= Vitoria 25 de
Abril de 1885= Roman Angel de
Viana= Bernabé Dr de Fuendiul.

Y sobre en el espediente in-
truido sobre señalamiento y deter-
nacion de límites de los pueblos de
Oyon y Tloreda de esta Provincia
con la ciudad de Viana en la de
Navarra. El informe es como sis

gue:

"Excmo. Sor.= La Comision espe
cial encargada de revisar los acuer
dos en que ha entendido la Comision
provincial, ha examinado el dictado
en 13 de Enero último en el espediente
instruido á consecuencia de una mo
cion presentada por dos Sres. Dipu
tados sobre deslindamiento y determi
nacion de límite de los pueblos de
Oyon y Elvorcda de esta Provincia
con la ciudad de Viana, de la de Na
varra, y los derechos de aguas y
pastos adquiridos por los mismos; y
entiende que debe aprobarse lo obra
do por repetida Comision provincial=
V. E. sin embargo con su superior ilus
tracion acordará lo que crea pro
cedente= Vitoria 25 de Abril de 1885=
P. H. de Viana=Bernabé Diez de Tuen
dival".

Se leyeron y fueron aproba
dos los informes emitidos por la
Comision especial compuesta de

los Sres. Zarralde y Guinea en los asun-
tos siguientes.

En la instancia de D. Luis San-
ta Maria (espósito) vaquerizo en la
Escuela práctica de agricultura en so-
licitud de aumento de sueldo. El infor-
me es como sigue:

"Excmo. Sor.= La comision espe-
cial nombrada por V. E. para dictami-
nar sobre la instancia de D. Luis Santa
Maria (espósito) y vaquerizo en la Es-
cuela práctica de agricultura de la
Provincia dirigida á la Diputacion
en 13 del actual en solicitud de aumento
de sueldo, entiende que debe pasar á la
comision gestora para que oyendo al
Sr. Director del Establecimiento resuelva
lo mas acertado y procedente á justi-
cia = Tal es su parecer V. E. no obstan-
te acordará lo mas conveniente.= Vito-
ria 25 de Abril de 1885= Santiago Diaz
de Zarralde= José Guinea".

En las comunicaciones dirigi-
das á este centro por el Sr. Direc-

tor de la Escuela práctica de agricultura y el Veterinario de la misma D. Gregorio Larrea sobre enfermedad y muerte de una vaca en dicho Establecimiento. Dice el informe:

"Excmo. Sor.= La Comision especial se ha enterado de las comunicaciones dirigidas al Sr. Presidente por el Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura de la Provincia y el Sr. Profesor Veterinario de la misma D. Gregorio Larrea sobre la enfermedad y muerte de una vaca de dicho Establecimiento, y entiende que debiéndose acaso la muerte de espresado ganado á la falta de pronta é inmediata asistencia facultativa, pase á la Comision gestora para que vea de encontrar los medios conducentes para llenar este vacio.= Tal es el parecer de la Comision V. E. no obstante con sus superiores luces acordará la que crea mas conveniente= Vitoria 25 de Abril de 1885= Santiago Diaz de Lamar

de = Jefe' Guinea".

En las actas de la Comision gestora de la Escuela práctica de agricultura de la Provincia celebradas desde el mes de Noviembre último hasta el dia 6 del que cursa. El infor- me dice así:

"Exmo. Sor.= La Comision especial encargada por V. E. para informar sobre las actas de las sesiones celebradas por la Comision gestora de la Escuela práctica de agricultura de la Provincia desde el 25 de Noviembre último hasta el dia 6 de los corrientes, ha examinado con detenimiento su contenido y no encontrando en ellas cosa alguna que precisa llamar la atencion es de parecer que deben ser aprobadas por V. E.= Tal es el dictámen de la Comision V. E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que estime mas justo= Vitoria 25 de Abril de 1885= Santiago Diaz de Samaniego= José

Guinea".

De la comision de intereses generales se leyeron y fueron aprobados los informes siguientes:

En la mocion proponiendo que se confiera al Sr. D. Plácido Almarza, Diputado provincial, la comision de informar para las sesiones de Noviembre y de no serle posible para las de Abril de 1886 acerca del resultado de los estudios sobre la industria vinícola en esta Provincia. El informe dice así:

"Excmo. Sor. = La comision de intereses generales ha examinado con la debida detencion la mocion presentada por los Sres. Diputados, proponiendo se confiera al Sr. Diputado provincial D. Plácido Almarza la comision de informar para las próximas sesiones de Noviembre y de no ser posible para las de Abril de 1886, acerca del resultado de los estudios sobre la industria vinícola

cola en esta Provincia que se le encomiendan; y reconociendo la importancia y conveniencia de lo propuesto en citada mocion, opina se acceda á ella en todas sus partes; y que desde luego se libren á favor del Sr. Alvarza mil pesetas para sufragar los gastos que le ocasione la Comision que se le confiere, sin perjuicio de ampliar esta suma cuando termine y presente sus trabajos.= V. E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que considere mas procedente= Vitoria 25 de Abril de 1885= Atilano de Aguirre dia= J. Iruroga= José G. Heredia."

En otra de los Sres. Aguirre dia y Diaz de Arcaya sobre la instalacion en esta ciudad de una fábrica de tabacos. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= La Comision de intereses generales ha examinado la mocion presentada por los Sres. Diputados, tomada

en consideracion por V.E. en la que
se propone la instalacion de una
fábrica de tabaco con el objeto
de conseguir se reparen en lo po-
sible los perjuicios ocasionados con
la supresion de este artículo en la
antigua industria que logró de sa
rrollarse en la ciudad de Vitoria
y distintos pueblos de la Provincia
referente al indicado ramo, y opina:
1º que se acepte el pensamiento re
comendándolo á la comision encar-
gada de gestionar diversos asuntos
de vital interés para el pais y en
la misma forma que aquellos: 2º
que no se considere obligada la
Excma. Diputacion á proporcionar
el local para su establecimiento,
caso de conseguirse, pues en él pu
diera interesarse la corporacion
municipal de Vitoria ú otra aná
loga, cuyos beneficios le alcanza
rán directa é inmediatamente=
Este es su parecer: V.E. no obstante

con los superiores lucen acordará lo mas adecuado y procedente= Vitoria 25 de Abril de 1885= Atilano de Laguardia= F. Iruroga= José L. Heredia".

En la comunicación del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cigoitia en la que traslada el acuerdo de su presidido de 10 de Enero último por el que se aprueban y finiquitan las cuentas de D. Aniceto Salvidea depositario que fué en el segundo semestre del ejercicio de 1878-79. El informe dice así:

"Excmo. Sor.= La comision de intereses generales enterada de la comunicacion del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cigoitia, fecha 16 del que cursa en la que traslada el acuerdo de su presidido de 10 de Enero último que aprobó y finiquitó las cuentas de Dn. Aniceto Salvidea, depositario que

fué en el 2º semestre del año econó-
mico de 1878-79 y vistos detenidamen-
te los antecedentes del asunto; es
de parecer que V. E. debe servirse
aprobar el mencionado acuerdo
que arregla y ultima las cuestio-
nes que sobre cuentas municipales
existian en el Ayuntamiento de Ci-
goitia = Así lo tiene la informante:
V. E. sin embargo resolverá como siem-
pre lo mas justo = Vitoria 25 de Abril
de 1885 = Atilano de Laguardia = J.
Iruroga = José G. Heredia."

En la mocion presentada
por los Sres. Guinea y Iruroga,
proponiendo que los fondos exis-
tentes en la Tesorería de Provincia
pertenecientes al Depósito hecho por
los pueblos de la Cordiena en Ar-
cena, se destinen al sostenimiento
del culto divino en las Iglesias
de los referidos pueblos. Dice el in-
forme.

"Excmo Sor.= La Comision

de intereses generales ha examinado
la mocion presentada por los tres
Diputados proponiendo que los fondos
existentes en la Tesorería de la Diputa-
cion, pertenecientes al Depósito hecho
por los pueblos que componen la Con-
sierra de Treena, se destinen al sos-
tenimiento del culto divino en la Igle-
sias de los referidos pueblos, única
objeto de la fundacion del Depósito,
y que mientras se establecen los coad-
jutores en las Iglesias mencionadas
se paguen los réditos de aquel
depósito por partes iguales entre
los seis pueblos que componen la Con-
sierra, segun se ha hecho hasta la
fecha; y en vista de los informes
y acuerdos que hay en este espe-
diente, opina pase á la provincial
para que procure armonizar las
pretensiones de los Frecos de la Con-
sierra de Treena y de los sugetos
á cuyo nombre se ha hecho el De-
pósito para el percibo de los in-

tereses de la manera mas equitativa=
Tal es su dictamen: V. E. sin embargo con
su mas ilustrado criterio resolverá
como siempre lo que contemple
mas conducente = Vitoria 25 de Abril
de 1885 = Atilano de Laguardia = J.
Quiroga".

De la comision de montes
y caminos se leyeron y fueron apro-
bados los informes siguientes.

En la mocion de los Sres. Zra
zabal y Diana proponiendo que
por el Sr. Arquitecto de Provincia
se practique el estudio de una ca
rretera que partiendo de la de Ala
varra y Guesalu atraviese por la
sierra de Toloño y termine en el
punto mas proximo de la Rioja
Alavesa. El informe es como sigue:

"Excmo. Sor. = La comision de
montes y caminos á que V. E. ha
servido pasar para el correspon
diente dictamen la mocion presen
tada por los Diputados provin

ciales D. Roman Angel de Diana
y D. Laureano de Gratarabal
que se pretende que por el Sr. Ar-
quitecto provincial practique el
estudio de una carretera que par-
tiendo de la de Tarrama y Tracto
atraviese por tunel la sierra de Ca-
lon por alguna de las depresio-
nes entre Bernedo y Lagran y ter-
mine en el punto mas próximo
de la de la Rioja Haveda; y el
de rectificacion de la carretera
de Peñacerrada con idéntica per-
foracion á enlazar con la actual
á la otra parte de la sierra, no pue-
de menos de encontrar despues de
haber oido al Sr. Arquitecto de
Provincia altamente conveniente el
estudio que se propone puesto que
de ser factible el de la primera li-
nea indicada a sudido el estado
y recursos que puede contar la Pro-
vincia salvaria el inconveniente
de las desventajas y perjuicios que

aquella importante parte de la misma crée haberséle inogado con la construccion de la carretera de Lavarra para la lotraccion y ven ta de sus vinos; y de no serlo este, si el segundo acercarla contidera blemente los pueblos riojanos á la capital dando condiciones de fácil viabilidad á la carretera de Pe macerrada que hoy carece de estas condiciones y que con tal rectifi cacion salvania igualmente los inconvenientes y perjuicios arriba espretados por lo que la infrman te a de sentir de suiva V.E. a con dan segun se solicita = V.E. no obs tante acordará como siempre lo que crea mas procedente. = Vitoria 25 de Abril de 1885 = Plácido Alman za = R. A. de Viana = Santiago Diaz de Sarralde."

En la presentada por los Sres. Heredia y Quiroga proponien do que por cuenta de la Provincia

se construya una fuente y abreva
dero en el punto que se considere
mas conveniente de la carretera de
Etxaeste. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= La comision
de montes y caminos á la que se
ha servido V.E. pasar para el co
rrespondiente informe la mocion
presentada en el dia de ayer por los
Sres. Diputados provinciales D. José
Gonzalez de Heredia y D. Julian
Ruiel Iruroga, proponiendo por
cuenta de la Provincia la cons-
truccion de una fuente y abreva
dero en el punto mas cómodo
de la carretera de Etxaeste, pudien
do coger ó quitar una pequeña
cantidad de agua de la que sa
á la fuente de dicha villa de
Etxaeste, previa la autorizacion
de la representacion de la misma,
la comision es de sentir que pase
á la provincial, para que, dirigién
dose á la representacion de es-

presada orilla de Etxaleku, recabe de la misma la previa autorizacion para coger ó quitar una pequeña cantidad de agua de la que ora á su fuente, y en el caso de aquiescencia por parte de mencionada representacion, de practique por el Sr. Arquitecto de Provincia el oportuno reconocimiento de la obra proyectada, acompañando el plano y presupuesto de las obras, sin perjuicio de dar cuenta á V.E. en sus primeras sesiones.= Tal es el parecer de la informante V.E. no obstante con sus superiores lucces acordará como siempre lo que crea mas justo= Vitoria 25 Abril de 1885= Plácido Elzaurra= Pr. Sr. de Viana= Santiago Diaz de Salmalde."

En el espediente relativo al aumento de la poblacion agrícola y reunion de la propiedad en cotos redondos. El informe es como sigue:

"Excmo. Sor.= La Comision
de montes y caminos con vista
del espediente relativo al aumen
to de poblacion agrícola y reunion
de la propiedad en cotos redondos,
y examinado el informe evacuado
en su razon por el Sr. Fiscal Po=
nente D. Ntriano de Laguardia con
fecha 6 ete del que cursa, opina que
debe aprobarse el citado informe y
que para la formacion del Regla
mento que invoca en el cuarto y
último de sus considerandos se pas
cute en forma á la Comision pro=
vincial la que deberá someterlo
al exámen y aprobacion de V. E. en
sus próximas sesiones= Tal es el pa
recer de la que suscribe V. E. no ob=
stante con sus superiores luces acor=
dará como siempre lo mas acerta
do= Vitoria 24 de Abril de 1885=
Santiago Diaz de Sanralole= Plácis
do Olmanza."

Tambien se leyó y fué a

probado un informe emitido por la Comision de estadística en la reclamacion del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria en súplica de que se Deje sin efecto el acuerdo de la Junta municipal para que el importe de la hoja de hermandad correspondiente á los ejercicios de 1883-84 y el actual se satisfagan de los fondos comunes, salvando el voto respecto al primer punto el Sr. Zarralde. Dice el informe:

"Excmo. Sor.= La Comision de estadística á informe de la que dimió V. E. pasar la reclamacion, protesta ó alzada llevada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en súplica de que se Deje sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta municipal en sesion de 30 de Enero último para que el importe de la hoja de hermandad se satisfaga de los fondos comunes, puesto que despues de cubiertas las atenciones municipales cabe atender á este

gasto; ha examinado detenidamente la solicitud del Excmo. Ayuntamiento, acuerdo de la Junta municipal y solicitudes en pro y en contra presentadas por varios vecinos del municipio de Vitoria y dice: Que la hoja de hermandad, la mas antigua de las tributaciones que el pueblo Alavés conoce, obedecia y se informaba en el único principio que aquellas antiguas sociedades podrán conocer para allegar recursos para sus atenciones y en el único procedimiento sencillo cual todo lo naciente para hacer efectivos tales recursos. La carencia de toda estadística, el poco desarrollo de la industria, desconocido casi el comercio y por tanto como elemento riqueza puede decirse así la agricultura, giró la tributación en Alava por fogueras ú hogares ó sean familias, cobrándose

á estas la derrama con sugecion
á el bien estar de cada uno, cosa
dificil de apreciar, y dificilísima
por lo mismo que de girarse los
repartos con justicia; á pesar de
lo que el pueblo Alavés, tan amante
de todas sus antiguas prácticas,
costumbres y tradiciones ha conserva-
do como casi su única contribucion
la de hoja de hermandad en la ma-
yor parte de sus pueblos = Pues en
algunos pueblos en que la industria y el
comercio tuvieron un desarrollo grande
cual en Vitoria sucede, en los que mul-
tiplicándose, mezclándose al infinito y
estremándose las diferencias entre las
diversas clases sociales, pera confun-
diéndose muchas veces, se hizo difi-
cilísimo por no decir imposible la
exaccion de ese impuesto por repar-
to personal ó vecinal, y de cubrió
pagándose á la Provincia de los
fondos comunes el contingente que
correspondiera satisfacer. = En esa

forma ha llegado hasta nuestros Dias
y jamás la Diputacion de ha entro-
metido en cuanto lo mas mínima
esa especie de autonomia municipal
desde el momento en que sin quejas
de los vecinos quedaban satisfechas
las cargas provinciales, llamando
la atencion por el contrario que
tan pronto como se ha pretendido
la calificacion y reparto personal
han surgido mil y mil intuperas
bles Dificultades que hacen consi-
deran imposible su realizacion en
Vitoria en esa forma.= La Provin-
cia nunca ha exigido de Vitoria
ni de los Ayuntamientos que en
su caso se hallan el que cobraten
la hoja de hermandad segun las
disposiciones que Dictaba para los
que la hicieren por reparto ve-
cinal.= En circular de 23 de Noviem-
bre de 1881 y 20 de Mayo de 1882 se
proponia á los Ayuntamientos
optasen para pagar la hoja de

hermandad fon establecer un mé-
dico recargo á las Directas.= En cir-
cular de 2 de Enero de 1882 se comu-
nicó el acuerdo limitando el recar-
go fon la hoja de hermandad á la
cuanta parte de las contribuciones
provinciales Directas.= De todo lo
espuesto se desprende que la Diputa-
cion nunca ha exigido que estricta-
mente se pague la hoja de hermán-
dad por reparto entre pagadores
clasificados.= El acuerdo de la Dipu-
ta municipal se refiere al sobrante
de 1883-84 cuando aun regia este sis-
tema que tampoco ha variado por
la Instruccion que rige desde Julio
de 1884, porque la Instruccion no es
otra cosa que la compilacion de las
disposiciones todas existentes en la
materia y las razones que la Pro-
vincia tuvo para autorizar á Dita-
ria para pagar la hoja de herman-
dad del acervo ó fondo comun
en vez de desaparecer se han a-

mentados y multiplicados estraordi
nariamente y viene á comprobar
lo una de las esposiciones presen
tadas por tantos vecinos de todas
las clases y condiciones sociales
de la ciudad y puede decirse en
absoluto que por todos los de las
aldeas.= El acuerdo de la Junta mu
nicipal de ha tomado por resul
tado de las cuentas de 1883-84 que
ahora ha tenido que examinar
aquella con arreglo á los artículos
161 y 163 de la Ley municipal, y el re
partimiento de la hoja de hermandad
del ejercicio de 1884-85 cuya aproba
cion ha suspendido el Ayuntamien
to, debia sometérsele segun el artº
8º del capítulo 2º de la Instruccion
de impuestos.= El acuerdo ántes ci
tado no es, como no puede ser una
disposicion obligatoria de la Junta
municipal no puede disponer y
por eso los acuerdos suyos de li
mitan á proponer á quien pue

de concederlo la disposicion que
juzgue mas acertada del Soberante
que resulta en las cuentas que ha
tenido que examinar y que la Dipu-
tacion en último resultado lo apru-
be definitivamente.= Este Soberante Se
que se trata de disponer, no procede
exclusivamente de arbitrios, hay entre
otras procedencias una buena parte
de lo cobrado de mas á la propiedad
que se quiere aplicar por el Ayun-
tamiento cual otras veces ha dicho
dicho á lo que ha tenido con conve-
niente. Todas los arbitrios como
todos los ingresos no son de nadie,
no son de estos ó de aquellos vecinos
son de todos y la aplicacion que el
acuerdo de la Junta municipal pro-
pone por mas de que á primera vis-
ta parece solamente beneficioso
á una clase determinada de con-
tribuyentes será muy difícil por no
decir imposible de nos pruebe así
máxime siendo tan aventurado

eso De suponer que un gasto deter-
minado favorece á unos ú otros=
Las cuentas de los años económicos
De 1882-84 y 1884-85 no han sido apro-
badas por las Juntas municipales
y por la Diputación. La Del primero
acaba De ser censurada por la Jun
ta municipal y al efectuarlo ha to-
mado el acuerdo de que el Ayun
tamiento ha apelado y está pen
diente de la resolución De D.G. la
del segundo no hay para que
decirlo no habiendo terminado
aun el ejercicio= El párrafo 3º
del artº 72 de la Ley municipal
no dice como el Ayuntamiento
asegura que le corresponde única
y exclusivamente el repartimiento,
recaudación, inversión &ª sino
que son De su exclusiva competen
cia y á continuación y en el mis-
mo artº se trata De la intervenc
ción que tiene en tales actos
la Junta municipal cual se de-

tablece en otra multitud de partes
de la misma Ley y no puede dejar
de reconocerlo así el Ayuntamien
to en la consideracion siguiente pue
que cual dispone, la Junta munici
pal aprueba definitivamente los pre
supuestos (artº 150 de la Ley munici
pal) de donde nacen todos los
gastos que deban hacerse y todos
los arbitrios é impuestos que deben
retirarse, aprueba las trasferencias
que determinan la inversion de lo
que pretende hacerse fuera de lo es
tablecido en presupuesto (artº 141 y
142) y examina y censura las cuen
tas y las aprueba la Diputacion
artº 161 y 4º de la Real órden de 8
de Junio de 1878. = Dice tambien el
Ayuntamiento en su alzada que se
gun lo preceptuado en el artículo
145 de la Ley municipal no pue
den ser aplicados al pago y cum
plimiento de servicios ni obligacio
nes permanentes como es la con

tribucion que se trata los recur-
sos procedentes de arbitrios de ca-
racter eventual y transitorio. Esta
interpretacion es gratuita completa-
mente. Los recursos procedentes de
arbitrios no son de caracter even-
tual y transitorio, ni hasta aho-
ra nadie los ha considerado tales
pues han servido hasta para cons-
tituir con ellos censos. Los de carac-
ter eventual y transitorio de que
la Ley habla son los extraordi-
narios.= Por último la Junta mu-
nicipal no se ha abrogado atri-
buciones que no le competen, ó pro-
puesto á la Diputacion á quien por
el párrafo 1º. de la R. O. de 8 de
Junio de 878 confirmada por la 4ª.
de las transitorias de la Ley pro-
vincial de 29 de Agosto de 1882 co-
rresponde resolver definitivamente
en materia de arbitrios y medios
de cubrir sus atenciones los Ayun-
tamientos y Corporaciones provin-

ciales, autorice la aplicación que
parece mas aceptable de un sobran
te que no tendria colocación en
obligaciones del ejercicio en que se
produjo.= Le puede pasar la infor-
mante sin llamar la atencion de V.E.
por mas de que lo hace con senti
miento, acerca de la alzada que
el Ayuntamiento de Vitoria pro-
duce en su escrito y constituye una
amenaza que sienta muy mal á
juicio de la Comision en una peti
cion que á su superior gerárquico
dirige.= Por todo lo espuesto, la Co-
mision de estadística opina debe apro-
barse el acuerdo de la Junta mu
nicipal del Ayuntamiento de Vitoria
referente á que no se saque direc
tamente la hoja de hermandad
de los años económicos de 1883-84 y
1884-85, sino que se pague de los fon
dos comunes y significar al Ayun
tamiento de esta ciudad el senti
miento con que esta Corporacion

ha visto la amenaza que emplea al recurrir á V. E. que jamás se ha inspirado en otros sentimientos en los asuntos de los Ayuntamientos todos de la Provincia, que en lo de procurar el tiempo de sus administrados, guardándoles todo género de consideraciones cual cumple á una autoridad que como la de V. E. quiere y siempre ha querido llamarse y ser paternal.= Tales su parecer: V. E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo que estime mas acertado en justicia.= Vitoria 13 de Abril de 1885=Bernabé Dª de Tuentibrul=José Gurrea=L. de Zaracabal."

El mismo se leyó y fué aprobado un informe emitido por los Sres. Diputados Larralde y Diana con motivo de la inspeccion practicada por los mismos sobre el estado de la administracion de la villa de Dcho. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= Los infrascritos Diputados encargados por el acuerdo De V. E. de 9 del corriente mes de dictaminar con motivo de la inspeccion practicada por los mismos en los dias 8 y 9 de Octubre p.p.do sobre el estado de la administracion de la villa de Ocio en cumplimiento de un acuerdo De 25 De Abril del año último finado, en vista del resultado de aquella De que queda V. E. perfectamente por el relacionado De las actas de la misma que preceden y que por tanto omiten en este informes opinan de sirva V. E. acordar hacer al Ayuntamiento de Ocio las prevenciones siguientes para lo sucesivo.= 1.ª Que desde luego proceda al cumplimiento de una buena contabilidad como base De la buena administracion, llevando ademas De los otros libros el De aplicacion de sus gastos é ingresos al presupuesto cuya falta se ha no-

tado.= 2º Que practique los balances trimestrales prevenidos por la Ley falta ad[illegible]imo observada.= 3ª Que ad[illegible]imo el Ayuntamiento acuerde mensualmente la inversion de caudales como previene la misma, omision ad[illegible]imo observada.= 4ª Observada la falta de algunas sesiones ordinarias periódicas sin diligencia alguna sea mas celoso en el cumplimiento de su deber de corregir su Presidente la falta de asistencia conforme á la Ley, y estendiéndose de todas maneras acta ó diligencia de los asistentes cuando por falta de número no pudiese tener lugar la sesion ó tomarse acuerdo.= 5º Que se lleve conforme á la Ley en libro separado del de actas de Ayuntamiento el de las sesiones de la Junta municipal.= 6º Que establezca si ya no lo hubiese hecha como se promete el arca de caudales

que ordena la Ley. = 7º Que inme-
diatamente y sin levantar mano
proceda al exámen, censura y fallo
de las cuentas municipales de los
años 1871, 72, 73, 74, 75 y 76 pendientes
aun de revision y aprobacion, exija
la rendicion de las del 77 á la repre-
sentacion del finado Depositario que
aun aparecen sin firma, y hecho
así á su revision y fallo, y respec-
to de las siguientes cumpla lo pre-
ceptuado por la Comision provin-
cial sobre las de 1878-79 en que debe
incluir el 1er semestre del natural
de 1878, y las del 79-80 sin lo hu-
bieran hecho y la inmediata termi-
nacion y remision á la Diputacion
de los ejercicios terminados y que
no hubieren ya remitido = 8º Pro-
ceda inmediatamente á liquidar
y recaudar los descubiertos en que
se encuentren los vecinos por contri-
buciones y demas conceptos desde
los años de 1870 y siguientes á los

cha, así como de los diferentes depositarios el resultado de sus alcances, cuyo abandono así por los actuales concejales y mayormente por sus antecesores en este punto ha sido con desagrado la Diputacion= 2º Que se amoneste y aperciba al Ayuntamiento por las faltas anotadas= Tal es el sentir de los que suscriben. V. S. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo que contidere mas acertado= Vitoria 25 de Abril de 1885= Santiago Diaz de Salvalde= Roman Angel de Diana".

Dada cuenta de una mocion suscrita por los Sres. Salvalde y Alvarez, proponiendo que al menos con quince dias antes de la reunion de la Diputacion en que haya de darse cuenta de los trabajos llevados á cabo por la Junta provincial de estadística, se mande y entregue á cada Diputado una copia de la memoria á que se con-

trae el artículo 115 del Reglamento del ramo; la Diputacion la aprobó despues de haber propuesto el Sr. Presidente que se adicione con la aclaracion de que la Junta provincial de estadística quede autorizada para poner en conocimiento de los Sres. Diputados en tiempo oportuno un estracto de los puntos mas esenciales de la memoria que redacte dicha Junta á fin de que los mismos estén enterados de aquellos que sean importante con la antelacion conveniente.

Se leyó un informe de la comision especial compuesta de los Sres. Presidente y Secretario de esta Diputacion en las reclamaciones de varios Ayuntamientos de la Provincia solicitando que el pago de los haberes á pobres transeuntes les sean de abono por la Tesorería de la misma con las condiciones que en él se espresan, y abierta discusion sobre el

mismo el Sr. Laguardia manifes-
tó: que no es compatible dicho pago
con la justicia de contribuir todos por
igual al levantamiento de las car-
gas públicas tan solo en proporcion
á sus haberes; que no se pueden au-
torizar gastos que no estén incluidos
en el presupuesto, y que juzga ter-
minada esta cuestion recordando
á los Ayuntamientos la obligacion
en que se encuentran de no hacer
pagos ó autorizar gastos que no están
incluidos en dichos presupuestos.

El Sr. Viana se estendió en
consideraciones sobre la caridad y
el socorro que debe darse á los des-
validos cuando van en busca de
trabajo y salud; que es difícil que
puedan resistir los Ayuntamientos
las órdenes de las autoridades su-
periores, que no es nueva la prác-
tica de facilitar dichos socorros en
esta Provincia por haberse satis-
fecho en épocas anteriores, exam-

nando con esk motivo los diversos puntos que trata el informe: que los pueblos pueden pagar el socorro del fondo de calamidades.

El Sr. Laguardia: que no sabe como la Diputacion ha de aprobar lo que propone la Comision; que el Sr. Viana involucra la cantidad con la justicia Administrativa; que la caridad nada tiene que ver en el asunto de que se trata pues las cuestiones se resuelven aqui atendiendo á la justicia; que lejos de favorecer á los pueblos se les va á perjudicar, insistiendo en que no deben pagarse otras atenciones que las contignadas en los presupuestos municipales.

El Sr. Viana replicó; que á pesar de no estar contignadas dichas cantidades en los presupuestos siempre se han considerado de abono en sus respectivas cuentas.

El Sr. Heredia manifestó

que deseaba que no se diesen los socorros, pero que consideraba difícil que los Alcaldes pudieran evadirse de este gasto que reviste el caracter de imposicion.

El Sr. Larralde dijo que aprecia atendibles las consideraciones de la comision y las de los que se oponen al informe; que en su concepto debia pasar á la Comision provincial para que estudiando mas detenidamente el asunto llenase el vacio que se nota de no fijar los puntos de etapa.

El Sr. Presidente contestó manifestando; que era difícil fijar los puntos de etapa y que habiendo la comision estudiado convenientemente el asunto creia que no procedia pasase de nuevo á la provincial.

Declarado suficientemente discutido el punto se puso á votacion aprobándose el informe

en ordinaria por ocho votos contra tres. El informe dice así:

"Excmo. Sor.= La comision especial, compuesta del Sr. Presidente y Secretarios de V. E., que constituyen la mesa á la que se confirió el encargo de dictaminar acerca de varias reclamaciones de Ayuntamientos de esta Provincia, solicitando que el pago de gastos de socorros á pobres transeuntes, que con autorizaciones de los Gobernadores civiles, pasan de un punto á otro de la Península, les sea de abono por la Tesorería de esta Diputacion, ha estudiado detenidamente este asunto. No parece justo efectivamente que este servicio corra á cargo de unos cuantos Ayuntamientos que por encontrarse en las carreteras se les obliga á sufragar gastos que no redundan en beneficio de su municipio. La comision cree que los gastos indicados deben ser satisfechos por todos los pueblos,

pero en la imposibilidad material
de hacer un reparto de lo que ca
da uno debería satisfacer por el
concepto indicado, no conociendo
á cuanto ascenderá próximamen
te su importe, debe la Diputacion
atender con alguna cantidad, á
fin de que no les sea tan gravosa
á los Ayuntamientos que por órden
superior se les obliga á cumplimen
tarlo; pero tambien opina la Comi
sion que no todo su importe debe
salir de las arcas provinciales, de
biendo contribuir á él los pueblos
que se hallan situados en carrete
ras, en compensacion á las ventajas
que esto les proporciona.= En este
supuesto la Comision propone á V.E.
que en el ejercicio de 1835-1836 la Di
putacion abone á los Ayuntamientos
de esta Provincia la mitad del im
porte á que asciendan los referi
dos gastos, para lo cual deberá
abrirse en el presupuesto un me

9º artículo, en el capítulo 2º titulado "Servicios generales," consignando la cantidad de mil quinientas pesetas; pero á objeto de corregir y evitar abusos, justificarán aquellos su paga con las cláusulas siguientes: 1ª El socorro á cada pobre transeunte no excederá de cincuenta céntimos de peseta, y deberá darse solamente en los pueblos donde pernocten, siendo de cuenta de la Diputacion su mitad.= 2ª En los recibos que den los interesados, y que presentarán los Ayuntamientos como documento justificativo, se hará constar el pase del Gobernador que la ha facilitado, punto de partida, término de su viaje, y sus nombres y apellidos.= 3ª Los Ayuntamientos harán saber á los pobres forasteros que cuando partan de esta ciudad ó transiten por ella deberán presentar el pase ó autorizacion del Gobernador en esta Diputacion para ponen el visto bueno y de

llo de socorro, por ser requisito in
dispensable para su abono.= 4ª De
estas determinaciones se dará cono
cimiento á los Ayuntamientos por
circulares impresas.= Es tambien
la comision es De parecer que para
el ejercicio De 1886-1887 se formule, en
vista De los gastos habidos por el
concepto indicado durante el año,
comparándolos con otros dos ante
riores, un estudio para conocer
si es conveniente ó no abonar un
cánon ó cantidad alzada á los
pueblos que se vean obligados á
subvenirlos.= Los Ayuntamientos
no tendrán derecho al reintegro
de las cantidades que por soco-
rros á pobres transeuntes hayan
pagado anteriormente ó paguen
hasta el 30 De Junio próximo ve
nidero.= Tal es el sentir De la co-
mision: V. E. no obstante con su
superior ilustracion resolverá
lo que crea mas acertado= Cada

Palacio de la Diputacion 25 de Abril de 1885 = José ma de Zavala = R. T. de Viana = L. de Zarrabal".

Se leyó un informe de la Comision especial encargada de revisar los asuntos en que ha entendido la provincial, emitido en el recurso interpuesto contra el acuerdo adoptado por la misma en el espediente promovido por D. Andres Briñas, vecino de Santa Cruz del Tierra, desestimando otra del Ayuntamiento de Berantevilla denegatorio de la reclamacion que le hiciera de tres pesetas diarias por el tiempo que se ocupó en la fortificacion de San Tomenio en la época de la última guerra civil; y puesto á discusion el Sr. Larralde pidió esplicaciones.

El Sr. Viana dijo: que D. Andres Briñas acudió al Ayuntamiento de Berantevilla; que éste le exigió pruebas y acudió á otro Ayun-

tamiento, cuyo Secretario le Dió un
certificado que aquel Ayuntamien
to no consideró prueba suficiente,
que si bien el recurso de alzada
está firmado en tiempo hábil no
lo está la presentacion y que entran
do en la cuestion de fondo no fue
de consideran como certificado
el del Secretario que solo es en
su concepto una declaracion, que
no es abogado y que en su opinion
hay prescripcion como el Ayunta
miento alega.

El Sr. Sanvalde dice: que
el Sr. Viana hace la historia á su
manera: que la certificacion del
Secretario lleva Vº. Bº. y sello, que
la fecha del recurso está en tiem
po aunque no sabe cuando se pre
sentó, y concluye pidiendo que vuel
va á la Comision provincial.

El Sr. Viana: que no hay
inexactitud en la historia que
ha hecho pues que el visto bue

no que no ha dicho existia, y que ahora confiesa existe, no tiene mas valor en su concepto, que acreditar la validez y autenticidad de la firma del Secretario, insistiendo en que tal certificado no tiene mas valor que simple declaracion.

El Sr. Iruroga: que la Comision no podia admitirlo por no estar presentada en tiempo hábil por cuya razon no se ocupó de ello do del asunto.

El Sr. Zamalde insiste en sus anteriores manifestaciones aduciendo como nuevo dato el reconocimiento condicional del Ayuntamiento.

El Sr. Diana dió lectura de los acuerdos de la Comision provincial y del Ayuntamiento en apoyo de su opinion, y despues de haber rectificado nuevamente el Sr. Zamalde, se puso á votacion el informe siendo aprobado con ordi

naria por cinco votos contra tres.
El informe dice así:

"Excmo. Sor.= La comision especial encargada de revisar los acuerdos dictados por la provincial ha examinado el recurso interpuesto contra el de la misma de 13 de Marzo último en el espediente promovido por D. Andres Viñas, vecino de Santa Cruz del Fierro, que desestimó otro del Ayuntamiento de Berantevilla denegando la reclamacion que le hiciera de 3 pesetas trimestrias por los que se ocupó en la época de la guerra en las fortificaciones de San Tomerio, Estavillo y Armiñon y considerando justificados los fundamentos en que se apoya el acuerdo citado de la Comision provincial, es de parecer debe confirmarse desestimando el recurso interpuesto.= Sin embargo V. E. con su superior ilustracion resolverá lo

mas acentado= Vitoria 24 de Abril de 1885= Roman Angel de Diana= Bernabé Dr. de Fuentirriel".

Reanudada la sesion despues de haberse suspendido por breves momentos, se dió lectura de un informe de la Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Los Huetos contra el acuerdo por la misma adoptado declarando, á peticion de D. Angel Fausto de Olava nulo y sin efecto el del Ayuntamiento determinando que dicho Sr. Satisficiese á D. Inocencio Saez 1250 pesetas por el servicio de Depositario en el primer trimestre de 1883, y a cuenta discusion sobre el mismo, el Sr. Laguardia dice: que la Comision se ha tomado un trabajo demasiado grande para un asunto que no lo merece por ser de escasa entidad; que el acuerdo de la co-

misión provincial se fundó en el
informe del negociado lo que demos-
trará que no habia por defenderlo
como individuo de la comision y
que se fundaba principalmente en
que los Ayuntamientos no pueden
volver sobre sus acuerdos no siendo
pertinente la conclusion en que se
apoya el informe y lo prueba el
que el mismo Ayuntamiento espre-
sa que á pesar de hallarse inter-
puesto fuera de tiempo la admite
y cae por tanto por su base el infor-
me de la revisora, que se funda
precisamente en esa circunstancia.

El Sr. Viana: que es un
error de copia y que en tres minutos
la subsanaria si le la permitieran
y que ademas en el informe hay
otros fundamentos; que acuerdo es
el acto de acordar por el Ayunta-
miento un pago ó cualquiera otra
cosa; que la Junta municipal ha
ya revisado la cantidad de 1250

pesetas y nada haya dicho en contra
no significa que deba dársele por
que los acuerdos se estienden en el
libro de actas y este no lo está lo que
no sucede con la revision de cuen
tas; que no estima como acuerdo
la revision de cuentas que aun
están sin aprobar, que el acuerdo
del Ayuntamiento de dió en 16 de
Setiembre de comunicó en 20 de Octu
bre y acude en 1º de Diciembre, luego
van 55 dias y por consiguiente fue
ra de tiempo; que aunque estuvie
ra en tiempo no cabe de pague de
mas como no cabe que de paguen
doce meses en over de mueve y que
la Diputacion no podia acordar los
pagos.

El Sr. Laguardia: que no es-
tá aclarado, porque la Comision
provincial no puede estar enterada
de las minuciosidades é incidentes
interiores de los espedientes porque
para esto necesitaria tener á su

disposicion todos los archivos de los Ayuntamientos de la Provincia; que no puede decirse no ha habido acuerdo puesto que se ha decretado el pago y se ha efectuado, ademas de que para la aprobacion de las cuentas indudablemente tiene que mediar acuerdo pues no debe ignorarlo que así se ha practicado para lo cual podria citarle de ejemplo del mismo Sr. Viana que siendo Vicepresidente de la Comision provincial habrá intervenido diariamente en la realizacion de actos análogos mediante acuerdo.

Puesto á votacion se aprobó el informe en ordinaria por cinco votos contra tres. El informe dice así:

"Excmo. Sor.= La Comision revisora de los acuerdos de la provincial, ha examinado con el espediente de su razon número 149 del registro general, el recurso de alzada interpuesto por el Ayunta-

miento de los Hechos ante V. E. con
tra el acuerdo de la Comision provin
cial de 9 de Febrero último por el que
á peticion de D. Angel Fausto de Ola
ora se declaró nulo y sin efecto el
del Ayuntamiento de 14 de Setiembre
del año finado por el que se deter=
minára que el Olava satisficiese
á D. Inocencio Saez 1250 pesetas por
servicio de depositario en el 1er tri
mestre de 1883 y que aquel tenia co=
bradas en sus cuentas.= Resulta
do que D. Angel Fausto Olava fué
nombrado depositario en 1º de Abril
de 1883 con la dotacion de 50 pesetas
anuales y dató en sus cuentas la
remuneracion del servicio no solo
por el tiempo que lo desempeñó sin
no que tambien por lo correspon
diente al trimestre anterior á su
nombramiento segun se desprende
de lo manifestado por ambas partes,
y que por lo tanto el Ayuntamiento
acordó que el Olava abonase 1250-

por el servicio de dicha trimestre
a D. Inocencio Saez como depositario
que dice fué durante él, á la que Ha
ora se opone fundando su esposicion
en que no huba tal depositario y
que fuera que practican despues que
tomó posesion las cobranzas de aquel
trimestre la cual contradice el Ayun
tamiento aseverando que el Saez re
caudó custodió y pagó las atencio-
nes del municipio durante aquel=
Resultando que adoptado el acuerdo
dicho en 14 de Setiembre fué comu
nicado á D. Angel Llara en 20 de
Octubre siguiente, no reclamando
este contra el mismo hasta 15 de Di
ciembre siguiente ó sean 55 dias des-
pues en que pidió al Ayuntamien
to la reposicion de aquel; y que ne
gada en 7 de Enero recurrió en al
zada en 25 de dic.= Resultando
que la comision provincial en 9 de
Febrero estimó el recurso y declaró
nulo y sin efecto el del Ayunta

miento de 14 de Setiembre recurrido fundándose en que los Ayuntamientos no pueden volver sobre sus acuerdos y el recurrido modificaba el recaido en las cuentas, en que se estraslimitó el Ayuntamiento en sus atribuciones reconociendo en Saez mejor derecho á la remuneracion de hipoteca al Alava cuyo reconocimiento crée corresponder á los Tribunales ordinarios y en que esto constituye una infraccion de la Ley para la admision del recurso aunque esté fuera de plazo= Resultando que comunicado este acuerdo en 12 de Enero el Ayuntamiento en 26 de Marzo pide su revision y revocacion á V. E. aduciendo que no existe la infraccion legal que se pretende porque no es cierto que se admitiese al Sr. Alava la partida referida para pago al mismo, pues que al aceptarla en el solo concepto de asignacion al depositario como se espresaba no era para el Alava sino para los que

correspondiere percibir de ella, aduciendo además entre otras razones la de no ser admisible el recurso contra tu acuerdo por falta de tiempo.= Considerando que no implica reconocimiento á favor de Olava la consignación natural la data de cuentas de la dotacion total del ejercicio sino que es de entenderse que al abonársele á este la total de periodo llevaba entó la obligacion de satisfacer al causabiente la parte que no correspondiese al cuentadante, pues que en otro caso tuviera el Ayuntamiento que satisfacer por duplicado esta parte correspondiente al tiempo que otro ejerció; y que por tanto lejos de haber infraccion de Ley estuvo en su lugar el Ayuntamiento al acordar como lo hizo en salvacion de sus intereses.= Considerando que no puede ser justo ni legal abonar á un dependiente consignacion alguna de servicio por tiempo que no lo presentára;

y que por consiguiente aun finola a
las cuentas tuviera siempre el
Ayuntamiento derecho al reintegro
por el Alava de lo que con ma-
nifiesta equivocacion se le abona
ra demas por aquel servicio no pra-
tado; y que el alegato del interesa
do de que no fué Depositario el Saez
en el trimestre que se cuestiona no
es estimable ante la afirmacion contra
ria del Ayuntamiento y que en su
caso solo pudiera serlo para resol
ver en la aprobacion superior de
V. E. de las cuentas municipales del
ejercicio aun no efectuada sobre di
esta porcion de la partida está bien
satisfecha ó es de reintegrarse al
fondo comun.= La Comision opina
se sirva V. E. acordar dejar sin efec
to el de la provincial de 9 de Febrero
recurrido, y en su lugar declarar
no haber lugar por falta de tiem
po á la admision del interpuesto
por D. Angel Fausto de Alava

contra el del Ayuntamiento de 14 de Setiembre último.= V.E. no obstante acordará lo mas acertado= Vitoria 24 de Abril de 1885= Bernabé Dª de Tuen divil= R. A. de Viana".

Acto seguido el Sr. Viana manifestó que no habiendo informado la comision de montes y caminos en el espediente sobre repoblacion del arbolado debe dar una esplicacion y lo verifica con gusto manifestando: que el asunto es de grandísima importancia y requiere un estudio detenido: que dicha comision no lo ha podido efectuar durante los dias de sesiones por sus importantes y múltiples ocupaciones: que no obstante le habia dado un vistazo á la ligera y no podia menos de espresar, despues de hacer la historia del asunto, que no está conforme con las bases propuestas por los Sres. Laguardia y Diaz de Otazu en su informe

y que en razon al mucho interés del asunto debe estudiarse detenidamente.

El Sr. Laguardia, que el Sr. Diana ha hecho historia del expediente sobre repoblacion del arbolado pero como para ser historiador es requisito indispensable ser verídico y rendir tributo á la verdad y el dicho Sr. ha omitido circunstancias muy interesantes de vré en la precision de rectificarle recordando que habiendo dado principio este espediente con una mocion en ella se proponia se encomendase el asunto á una comision especial en consideracion á la grave importancia del mismo, á lo que hubo oposicion precisamente del Sr. Diana que ha ocasionado por este concepto un perjuicio considerable al aceptar la solucion del mismo; que los informantes reconocen efectivamente la insuficiencia del informe

con cuya salvedad lo presentaron
á la comision provincial y á la Di-
putacion confiando fundadamente
en que su ilustracion subsanaria
sus muchos defectos, siendo su prin-
cipal movil estimularla para que
no dejase de la mano asunto tan
importante; que sin embargo de eso
no son tan frívolas las ideas que
emuncian en el dicho informe pues
acaso en ellas pueda encontrarse
la base para la realizacion del
pensamiento.

El Sr. Diana rechaza la
nota de historiador no verídico
y estendiéndose en largas consider-
raciones sobre el informe de los Sres.
Laguardia y Diaz de Ituaya, ter-
minó pidiendo pasara á la pro-
vincial el espediente.

El Sr. Laguardia dijo: que
habia querido manifestar no que
el Sr. Diana dejase de ser verás
tivo que podia haber detallado

mas.

El Sr. Presidente dió por suficientemente discutido el punto y á su indicacion se nombró una comision especial compuesta de los Sres. Diaz de Arcaya y Laguardia para entender en el asunto objeto del debate.

Por unanimidad se acordó un voto de gracias para el Sr. Presidente y constituyentes de la mesa por el acierto é imparcialidad con que habia dirigido las discusiones y el Presidente en sentidas frases espresó el reconocimiento á que le obligaba á él y sus compañeros un acuerdo que tanto les honraba.

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se estiende la presente acta que firma S. E. con nosotros los Secretarios que certificamos.

José M.ª de Zavala

L. de Tramarbal

A. A. de Viana

Secret. de Gob.ª accidental
Eugenio Gomez
de Carrero